



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Viernes, 3 de julio de 1970

Núm. 149

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS L A BLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.303

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 16 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papel y Cartón de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al mayor de papel y cartón, integradas en los sectores económico-fiscales números 3341, para el período año 1970, y con la mención Z-13.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta a mayoristas: 3 a; pesetas 90.000.000; 0,3 %; 270.000.

Arbitrio provincial: 41; pesetas 90.000.000; 0,1 %; 90.000.

Total, 360.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 360.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1970.

* * *

Núm. 3.303

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 16 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Drogas y Productos Químicos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al mayor de productos químicos, artículos limpieza, perfumería y plásticos; colocación de pavimentos de plástico, integradas en los sectores económico-fiscales números 5543, para el período año 1970, y con la mención Z-28.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Venta de mayoristas: 3; pesetas 177.375.000; 0,3 %; 532.125.

Ejecución de obras: 3; 1.500.000 pesetas; 2 %; 30.000.

Suman, 562.125 pesetas.

Arbitrio provincial al 0,1 y 0,7 %; 187.875.

Total, 750.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 750.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas al por mayor de productos químicos industriales, artículos de limpieza de perfumería y plásticos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965,

salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1970.

* * *

Núm. 3.303

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 16 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Metalografía y Recubrimientos Metálicos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de metalografía y recubrimientos metálicos, integradas en los sectores económico-fiscales números 7252, para el período año 1970, y con la mención Z-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas: 17; pesetas 1.200.000; 0,30 %; 3.600.

Ventas a mayoristas: 16; pesetas 2.000.000; 1,50 %; 30.000.

Ventas a minoristas: 16; pesetas 8.000.000; 1,80 %; 144.000.

Ejecuciones de obra: 20; pesetas 136.460.260; 2 %; 2.729.205.

Suman, 147.660.260 y 2.906.805 pesetas.

Arbitrio provincial: 41; 0,1, 0,5, 0,6 y 0,7 %; 1.014.421.

Total, 3.921.226 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 3.921.226 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, corriendo en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 13, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1970.

- * -

Núm. 3.303

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 16 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Grupo Ácidos de Industrias Químicas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación

y venta de ácidos de industrias químicas, integradas en los sectores económico-fiscales números 5221, para el período año 1970, y con la mención Z-41

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 616; pesetas 47.720.000; 1,50 %; 715.800.

Ventas de mayoristas: 17; pesetas 14.000.000; 0,30 %; 42.000.

Suman, 61.720.000 y 757.800 pesetas.

Arbitrio provincial: 41; con el 0'50 y 0'10 por 100; 252.600.

Total, 1.010.400 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.010.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y medios de producción.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, corriendo en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 3.710

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Cales, Yesos y Escayolas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el

Grupo Cales, Yesos y Escayolas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Cales, Yesos y Escayolas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Cales, Yesos y Escayolas.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de junio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio obliga a todas las empresas encuadradas en el Grupo de Cales, Yesos y Escayolas, tanto de la capital como de la provin-

cia, incluso aquellos centros de trabajo que, pertenecientes a empresas cuyo domicilio social se encuentre fuera de la provincia, estén radicados en ella.

Ámbito funcional

Art. 2.º El Convenio obliga a las empresas que se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo de Yeso y Cal de 17 de julio de 1947 y sus disposiciones concordantes.

Ámbito personal

Art. 3.º El presente Convenio obliga a todo el personal que presta servicio en las empresas en él encuadradas, sin más excepciones que las previstas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, prorrogándose por la tácita por períodos anuales si no mediara denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 8.º.

Su período inicial de vigencia será de dos años.

Art. 5.º Si durante la vigencia del Convenio provincial se formalizara otro de ámbito interprovincial, cuyas condiciones, globalmente consideradas, superaran las que ahora se pactan, ambas partes se comprometen a solicitar la adhesión a dicho Convenio interprovincial.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a esta materia se estará a lo legislado. No obstante, a fin de resolver las dudas que pudieran plantearse, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, o persona en quien éste delegue, y dos Vocales económicos y dos sociales nombrados de entre los que constituyeron la Comisión deliberadora. Actuará como Secretario un funcionario Sindical.

Art. 7.º Ambas partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión interpretativa cuantas dudas y problemas puedan surgir como consecuencia de la aplicación o interpretación del Convenio, a fin de que la Comisión mixta emita informe. Caso de que no exista acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, se someterá el problema a la jurisdicción laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. Dicha denuncia deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9.º Fuera del plazo anterior, solamente podrá revisarse o rescindirse el Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, y en el caso de que, por disposición del Ministerio de Trabajo, se estableciese un salario mínimo legal superior al pactado en el presente Convenio para la categoría de peón ordinario.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prorrogasen por más tiempo que la vigencia del Convenio, o sus prórrogas, se considerará prorrogado hasta la terminación de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones determinadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 14. Se acuerda establecer los salarios que se determinan en la adjunta tabla salarial.

Art. 15. Dichos salarios totales incluido el plus de Convenio, se abo-

narán todos los días del año, incluso festivos, domingos, festivos no recuperables y vacaciones, y se tendrán en cuenta para el pago de gratificaciones reglamentarias.

Antigüedad

Art. 16. Los premios de antigüedad se abonarán tomando como base los salarios de la primera columna del Convenio.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán por los días establecidos en la legislación vigente para esta actividad. Se mantiene la gratificación extraordinaria de San José Artesano, consistente en 500 pesetas para todo el personal, cualquiera que sea su categoría. Esta gratificación extraordinaria estará condicionada a la asistencia al trabajo, no percibiéndola aquellos trabajadores que, sin causa justificada, faltasen al trabajo para dedicarse a otras actividades. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Vacaciones

Art. 18. Se acuerda que sobre los días establecidos por la legislación aplicable para esta actividad se aumente un día más por cada año de servicio, hasta un máximo de veinticinco días. Este aumento de vacaciones quedará supeditado a no faltar al trabajo sin causa justificada, a no ser que esta falta injustificada sea objeto de recuperación por parte del productor.

Plus de peligrosidad

Art. 19. Se establece para las categorías profesionales de pedrero-barrenero y auxiliar de pedrero-barrenero un plus de peligrosidad consistente en el 20 por 100 de los salarios mínimos legales vigentes en cada momento.

Absorción

Art. 20. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Preaviso por cese en el trabajo

Art. 21. Se establece un plazo de preaviso de quince días en caso de cese voluntario de los trabajadores que co-

bran semanal o quincenalmente, y un mes para los restantes.

Si no se cumpliera este preaviso, el productor cesante perderá el derecho al percibo del plus de Convenio de los quince o treinta días, según los casos, y el plus correspondiente a la liquidación proporcional de gratificación y vacaciones.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo y disposiciones concordantes.

Segunda. Se acompaña al presente la fórmula para hallar el salario hora profesional.

Tercera. Ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos que señala la resolución de 16 de junio de 1961, dadas las especiales características de esta actividad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías, salario base, plus de Convenio y total salario

Administrativos:

Jefe de oficina, 6.400; 512; 6.912.
Oficial administrativo, 4.750; 380; 5.130.
Auxiliar administrativo, 3.750; 300; 4.050.

Operarios (diario):

Pedrero-barrenero, 141; 11,28; 152,28.
Hornero horno intermitente, 141; 11,28; 152,28.
Auxiliar pedrero-barrenero, 130; 10,40; 140,40.
Hornero de horno continuo, 130; 10,40; 140,40.
Auxiliar de hornero horno intermedio, 130; 10,40; 140,40.
Ensacador a mano, 130; 10,40; 140,40.
Tirahornos seleccionador, 128; 10,16; 138,16.
Conductor de tractor y locomotora de vía estrecha, 125; 10; 135.
Vigilante de cable transportador, 125; 10; 135.
Auxiliar molinero, 125; 10; 135.

Oficios auxiliares:

Oficial de 1.ª, 155; 12,40; 167,40.
Oficial de 2.ª, 140; 11,20; 151,20.

Ayudante u oficial de 3.º, 130; 10,40; 140,40.
 Especialista, 125; 10; 135.
 Pinche de 14 a 15 años, 60; 4,80; 64,80.
 Aprendiz de 1.º año, 60; 4,80; 64,80.
 Aprendiz de 2.º año, 75; 6; 81.
 Aprendiz de 3.º año, 75; 6; 81.
 Aprendiz de 4.º año, 108; 8,64; 116,64.
 Peón, 120; 9,60; 129,60.
 Pinche de 16 a 17 años, 85; 6,80; 91,80.
 Mujeres repasadoras de sacos, 120; 9,60; 129,60.

Subalternos:

Listero, 4.000; 320; 4.320.
 Almacenero, 3.900; 312; 4.212.
 Cobrador, 3.800; 304; 4.104.
 Guarda jurado, 3.600; 288; 3.888.
 Vigilante, 3.600; 288; 3.888.
 Ordenanza-portero, 3.600; 288; 3.888.
 Botones de 14 a 15 años, 1.440; 115; 1.555.
 Botones de 16 a 17 años, 2.280; 182; 2.462.
 Botones de 18 a 19 años, 3.600; 288; 3.888.
 Mujeres de limpieza (por hora), 15; 1,20; 16,20.
 Capataz (diario), 7 pesetas más de lo que corresponda a las categorías de los operarios a quienes manden.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\frac{365 \times S + A + N + J + G}{(365 - D - F - V) \times 8}$$

Detalle:

365 = Días del año (si son sueldos mensuales se sustituirá 365 por 12).
 S = Salario total de Convenio.
 A = Importe anual por antigüedad.
 N = Importe gratificación de Navidad.
 J = Importe gratificación 18 de Julio.
 G = Importe gratificación San José Artesano.
 D = Domingos al año.
 F = Días festivos no recuperables al año.
 V = Vacaciones anuales, excepto domingos.
 8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 3.673

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Acordado modificar la redacción del artículo 4.º del Reglamento vigente para la concesión de los títulos de Hijos Predilectos, Hijos Meritísimos, Hijos Adoptivos y Concejal Honorario de la

Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Gobernación, durante los días hábiles de oficina.

Zaragoza, 11 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 3.689

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación del camino de Garrapinillos a Torremedina, por el precio tipo en baja de pesetas 4.808.431'37.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de cinco meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Atecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría General durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 77.126.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consisto-

rial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 17 de junio de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de pavimentación del camino de Garrapinillos a Torremedina, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

* * *

Núm. 3.690

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en plaza del Emperador Carlos y cruce Isabel la Católica y puente Trece de Septiembre, por el precio tipo en baja de 313.447'35 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, me-

dian­te certifi­ca­cio­nes de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría General durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 6.269.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Excm. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 17 de junio de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en plaza del Emperador y cruce Isabel la Católica y puente Trece de Septiembre, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado

de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes. (Fecha, y firma del proponente)

* * *

Núm. 3.691

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calle de Salvador Minguijón, por el precio tipo en baja de 796.085'76 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contando a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría General durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 15.922.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Excelentísima Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 17 de junio de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis García Esteras.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día de de 1970, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en calle de Salvador Minguijón, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 3.652

Magistratura de Trabajo núm 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 849 de 1970, seguido contra "Imber", S. L., por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una limadora "CMZ", modelo L-350, con motor eléctrico acoplado. Valorada en 22.500 pesetas.

Un torno "Victoria DMH-600", de 1,5 entre puntos. Valorado en 61.000 pesetas.

Total, 83.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Viva España, 17, 1.º A, bajo la custodia de don Vicente Ibáñez Barcelona, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-au-

diencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.653

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 199 de 1970, seguido contra "Manufacturas del Alabastro", por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de despedazar alabastro, de 8 metros de recorrido. Valorada en 43.000 pesetas.

Un torno de hierro para ídem. Valorado en 46.800 pesetas.

Un compresor metálico. Valorado en 61.600 pesetas.

Total, 151.400 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Cuarte de Huerva bajo la custodia de doña María-José Arruga Marco, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el

20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.654

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 329 de 1970, seguido contra Ramona García Pérez, por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra de cinta marca "Cima", de 3 HP y 0'70 de volante. Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina universal "Guillet" para madera, de 0'70 x 0'40 de tablero. Valorada en 9.000 pesetas.

Una máquina tupi marca "Corcuera", de 0'50 de barrón y motor eléctrico de 3 HP. Valorada en 10.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en San Roque, 9, bajo la custodia de don Alfonso Navarro Tirado, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación

provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.728

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 508 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Silva Paixao, de 49 años, casado, industrial, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad como transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 17 de julio próximo y hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.729

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 475 de 1970 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Santiago Sánchez Saz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Africa, bloque 5, principal derecha, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 17 de julio próximo y hora de las doce de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio por coacción y amenazas.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones